



INF-TEC-035-2025-DICE

Quito, 02 de septiembre de 2025

**INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL
ECUADOR**

I. ANTECEDENTES:

i) Dentro de la certificación de programación anual de la política pública, y presupuestaria ordinaria 2025, correspondiente a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, consta la actividad Gestión de Cooperación Interinstitucional: DICE: 3.1 Administración y ejecución de los convenios de su competencia (nacionales e internacionales).

ii) Mediante Memorando Nro. TCE-DICE-2025-0298-M, de 01 de septiembre de 2025, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral remite a la Abg. Ivonne Coloma, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el informe Nro. INF-TEC-034-2025-DICE que justifica la necesidad de suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) y la Defensoría Pública (DP) del Ecuador, conforme al artículo 7 del Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral.

iii) Mediante Memorando Nro. TCE-DAJ-2025-0285-M, de 01 de septiembre de 2025, la Dra. María Luisa Paredes Arellano, en su calidad de Directora de Asesoría Jurídica, remite a la Abg. Ivonne Coloma, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral (TCE), el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional a suscribirse con la Defensoría Pública del Ecuador.

iv) En atención a la sumilla inserta por la máxima autoridad en el Memorando Nro. TCE-DAJ-2025-0285-M, de 01 de septiembre de 2025, en donde dispone a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral: *“DICE: Elaborar Informe de viabilidad conforme a instructivo Fecha máxima de trámite: 2025-09-01”*. Al respecto manifiesto:

II. BASE LEGAL

1. Constitución de la República del Ecuador:

1.1. En su artículo 11, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”*.

1.2. En su artículo 191, prescribe: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de*



las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado."

- 1.3. El segundo inciso del artículo 221 dispone: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
- 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*

Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."

- 1.4. De igual manera, el artículo 226, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.5. Así el artículo 227, ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- 2.1. En su artículo 61 señala que: *"El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las*



autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género”.

- 2.2. El artículo 70, numeral 15, ibídem, dispone que son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras la siguiente: *“15. Capacitar y difundir los aspectos relacionados con la justicia electoral y los procedimientos contenciosos electorales”.*
- 2.3. El artículo 71 determina como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.4. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.5. El artículo 249, prescribe: *“Se realizará una audiencia oral única de prueba y alegatos en los siguientes procesos contencioso electorales: a. Acción de queja; b. Infracciones electorales; y, c. Recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos internos de organizaciones políticas y asuntos relacionados con la determinación del gasto electoral o del fondo partidario permanente.*

La audiencia se realizará con presencia de las partes y sus abogados patrocinadores; y, en el evento de que el accionado, presunto infractor o funcionario objeto de la queja no cuenten con patrocinio profesional privado, el juez o jueza designará una defensora o defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Durante la audiencia se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo. Actuará el secretario o secretaria, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

- 2.6. El artículo 284.1, ordena: *“En las causas de violencia política de género se contemplarán las siguientes reglas de carácter obligatorio: 1. Las víctimas de violencia política de género tienen derecho a la no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas. 2. Se le garantizará su derecho a asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, atendiendo a las disposiciones establecidas en la presente ley. 3. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, conforme lo*



previsto en la normativa aplicable. 4. En el juzgamiento de las infracciones de violencia política de género, se tomarán en cuenta las definiciones y preceptos contenidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. 5. En todo el proceso, se deberá garantizar la aplicación de los enfoques de género e interseccionalidad en la práctica y en la valoración de las pruebas. 6. El Tribunal Contencioso Electoral deberá garantizar la privacidad y confidencialidad de las víctimas de violencia política de género, al efecto prohibirá divulgar información que permita su individualización. 7. La audiencia se sustanciará conforme lo dispuesto en la presente ley. 8. El incumplimiento de la sentencia deberá notificarse a la Fiscalía General del Estado para el trámite correspondiente.”

3. Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres:

3.1. En su artículo 6, determina: *“Corresponsabilidad. El Estado es responsable de garantizar el derecho de las mujeres: niñas, adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, a una vida libre de violencia. La sociedad, la familia y la comunidad, son responsables de participar de las acciones, planes y programas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, emprendidos por el Estado en todos sus niveles y de intervenir en la formulación, evaluación, y control social de las políticas públicas que se creen para el efecto”.*

3.2. Por su parte, el artículo 36, prescribe: *“La Defensoría Pública. Son atribuciones de la Defensoría Pública, sin perjuicio de las facultades establecidas en la normativa vigente, las siguientes: a) Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género; b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género; d) Definir procesos y herramientas para el servicio legal, que garanticen el ejercicio de una defensa técnica, eficiente y oportuna, respetuosa de los derechos humanos; (...)”.*

4. La Ley Orgánica de la Defensoría Pública:

4.1. En su artículo 3, establece que: *“Son objetivos de la Defensoría Pública, los siguientes: 1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional. 2. Determinar las herramientas institucionales para la especialización, formación continua y capacitación de los defensores y las defensoras públicas, así como su personal administrativo.”*



- 4.2. Por su parte, el artículo 6, prescribe: *“Asesoría, asistencia legal y patrocinio.- La Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, tiene la obligación de brindar servicios de asesoría en todas las materias e instancias y asistencia legal y patrocinio en las líneas de atención prioritaria que se describen en esta Ley, con los siguientes parámetros: 1. Estado de indefensión en el que se encuentren las personas, grupos o colectivos, que no puedan contratar los servicios de una defensa privada, para la asesoría, asistencia legal y patrocinio. 2. Se encuentren en estado de vulnerabilidad; todas aquellas personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria determinados en el capítulo III del Título II de la Constitución de la República del Ecuador. 3. Condición económica sujeta a vulnerabilidad.- Se entenderá que una persona se encuentra en condición económica sujeta a vulnerabilidad cuando se encuentre desempleada, o, perciba ingresos iguales o inferiores al valor de dos salarios básicos unificados, excepto en materias penales cuyo patrocinio es derecho de toda persona”*.
- 4.3. El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“Sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito por parte de la Defensoría Pública.- Son sujetos del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, las personas que por su estado de indefensión, o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios privados de defensa legal para la protección de sus derechos, de conformidad con lo establecido en esta Ley”*.
- 4.4. El artículo 14, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, contempla: *“La defensa de las víctimas se realizará en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, otros delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, uso indebido de la fuerza, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión”*.
- 5. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral:**
- 5.1. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, reformado, que fue publicado en el Registro Oficial No. 505, de 26 de febrero de 2024, en el artículo 10, numeral 1.3.1.3, establece como misión de la Gestión de Investigación Contencioso Electoral: *“fortalecer la gestión del Tribunal Contencioso Electoral a través de estudios e investigación en materia electoral y de relaciones interinstitucionales dinámicas con el objeto de desarrollar instrumentos jurisdiccionales y fomentar las relaciones interinstitucionales tanto a*



nivel nacional como internacional en base a la ejecución de actividades orientadas a la investigación contencioso electoral”.

5.2. El referido Estatuto, en el numeral 1.3.1.3, literales l), m) y n) señalan como atribuciones de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE) las siguientes: “(...) l) *Elaborar planes de capacitación en el ámbito de sus competencias; m) Promover y ejecutar capacitaciones en el área de su competencia; n) Sistematizar la información recibida en las capacitaciones en el área de su competencia;*”.

5.3. El referido Estatuto, en el numeral 1.4.1.2, literales i) y j) señalan como atribuciones de la Gestión de Asesoría Jurídica, las siguientes: “(...) i) *Elaborar y/o revisar los proyectos de convenios, memorandos de entendimiento y demás instrumentos relacionados al ámbito de la cooperación interinstitucional, que se requieran en el ámbito de su competencia; así como elaborar las actas de terminación y cierre de los mismos, en los casos que le fuere dispuesto; j) Emitir los informes de evaluación y seguimiento de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de sus competencias; (...)*”.

6. Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral:

6.1. El artículo 1 del Instructivo establece: “*El presente instrumento tiene por objeto normar los procedimientos para la suscripción, seguimiento, administración y terminación de convenios de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, y la cooperación mutua.*”

6.2. El artículo 7 establece el proceso de suscripción de instrumentos de cooperación y determina: “*El representante legal de la parte promotora solicitará al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral la suscripción del convenio marco o específico, mediante comunicación firmada física o digitalmente, en la que se motivará la necesidad o interés institucional para ello, y acompañará preferentemente el proyecto de convenio. Lo anterior no excluye que sea el Tribunal Contencioso Electoral la entidad requirente, en cuyo caso la unidad del TCE que actúa como promotora, fundamentará la necesidad de suscribir el convenio, y preparará la solicitud para la firma del presidente institucional dirigido a la contraparte.*”

6.3. El artículo 8 menciona: “Una vez que se ha recibido la petición del promotor, el presidente del Tribunal solicitará a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral que presente el informe técnico de viabilidad en el que se justifique la conveniencia institucional y factibilidad del convenio, con una breve descripción del objeto, obligaciones/compromisos de las partes, plazo, régimen financiero de ser el caso, administración y domicilio de la entidad promotora.

A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes. De contemplarse en el convenio compromisos que impliquen la erogación de recursos, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral pedirá a la Dirección Administrativa Financiera, un informe financiero y la certificación presupuestaria, de conformidad con el Código de Planificación y Finanzas Públicas. El informe técnico de viabilidad, junto con el informe financiero, de ser el caso, será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del TCE, para su aprobación, y se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio."

III. CLÁUSULAS PRINCIPALES DEL CONVENIO:

OBJETO:

“El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y lineamientos generales que viabilicen la prestación recíproca de asistencia técnica y/o colaboración para el desarrollo de actividades, tanto en su coordinación, articulación, ejecución y/o seguimiento en proyectos, y/o investigaciones en el marco de los objetivos estratégicos de ambas instituciones y apoyo de actividades mutuas, con la finalidad de generar aportes prácticos y asistencia técnica en estrategias de defensa de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, y aportes relacionados a materia de víctimas de violencia política de género. El alcance del convenio a celebrarse se enmarca en el apoyo institucional mutuo para lograr el cumplimiento de los objetivos y obligaciones institucionales planteadas, en la estructuración de estrategias de defensa de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, y estrategias de defensa en casos relacionados a materia de víctimas de violencia política de género.”

El objeto principal propuesto por la Defensoría Pública (DP) del Ecuador, se enmarca en el principio de cooperación interinstitucional que mantienen los órganos del sector



público. Esta cooperación interinstitucional tiene por finalidad establecer mecanismos de ayuda y asistencia técnica recíproca, que permitan coordinar, articular y ejecutar proyectos e investigaciones conjuntas, fortaleciendo el apoyo institucional mutuo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, de cada una de las instituciones intervinientes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1. DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

- a) Establecer los vínculos y relaciones interinstitucionales con el fin de dar a conocer a la comunidad en general de las acciones, resultados y eventos inherentes al contenido del convenio.*
- b) Planificar de manera conjunta capacitaciones orientadas a los integrantes de la organización en fechas y lugares definidos mutuamente, enfocado en materia de defensa técnica oportuna de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, particularmente en materia de asesoría y patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia política de género.*
- c) Colaborar y apoyar las iniciativas académicas propuestas por el Tribunal en las cuales tenga interés.*
- d) Asesorar y patrocinar casusas en defensa de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, con especial énfasis en el patrocinio y asesoría a víctimas de violencia política de género.*

3.2. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- a) Generar mecanismos de articulación interinstitucional apropiados para la capacitación, formación y perfeccionamiento de habilidades y desempeño de los servidores de la Defensoría Pública en temas de defensa técnica oportuna de la persona natural, en su calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso electorales, con énfasis en víctimas de violencia política de género.*
- b) Impulsar y organizar los eventos, proyectos y actividades que favorezcan la consecución del objeto del convenio.*



c) *Colaborar y apoyar las iniciativas de actividades académicas propuestas por la Defensoría en las cuales tenga interés el Tribunal.*"

Las obligaciones principales propuestas para el convenio a suscribirse con la Defensoría Pública del Ecuador, no se contraponen a la misión, visión y competencias del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador.

PLAZO:

"El presente convenio tendrá una duración de CINCO (5) años, contados a partir de su suscripción.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución No DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023."

Respecto al plazo de vigencia, se desprende que en los términos planteados, existe la certeza en la determinación del tiempo para que las obligaciones sean exigibles; además, se determina con claridad el proceso a seguir en caso de renovación del instrumento.

Para el caso del TCE es importante considerar las disposiciones contenidas en el *Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral*, respecto a la renovación.

ADMINISTRACIÓN:

En el proyecto de convenio se establece una cláusula de administración, en los siguientes términos:

"La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 POR LA DEFENSORÍA: Directora de la Escuela Defensorial.

8.2 POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: La Directora de Investigación Contencioso Electoral.

En lo que al Tribunal Contencioso Electoral corresponde, el administrador presentará informes periódicos a la Dirección de Asesoría Jurídica durante los primeros quince días del mes de enero y julio de cada año, sobre los avances y



cumplimiento de los objetivos de este convenio conforme al Plan de Trabajo y cronograma establecido, con las recomendaciones del caso, con la finalidad de adoptar oportunamente las decisiones que fueren pertinentes.

Las Partes podrán cambiar de administrador del convenio, bastando para ello cursar a las contrapartes la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional."

De acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral (DICE), esta unidad puede asumir la administración del convenio interinstitucional, conforme lo establece el Estatuto Orgánico por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral.

RÉGIMEN FINANCIERO:

"Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución."

Respecto al financiamiento del proyecto de convenio a suscribirse con la Defensoría Pública del Ecuador, se desprende que la suscripción del mismo no implica erogación de fondo o transferencia de recursos entre las partes.

Es importante considerar que en el caso de suscripción de convenios específicos, que impliquen la erogación de recursos, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral solicitará a la Dirección Administrativa Financiera, un informe financiero y la certificación presupuestaria, de conformidad con el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

IV. ANÁLISIS:

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE), conforme el artículo 61 del Código de la Democracia *"es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género."*;



en tal sentido, el objeto plasmado en el convenio marco no se contrapone con la misión institucional.

El TCE en su rol de garante de la justicia electoral, promueve la actualización de conocimientos a actores claves en los procesos electorales, como son los defensores públicos, en particular en lo relacionado con la prevención, identificación y sanción de actos de violencia política basada en género.

Los defensores públicos como operadores de justicia, realizan funciones determinantes en cuanto a la correcta observancia y fiel garantía de derechos fundamentales como el de protección y debido proceso. Tienen como rol principal, garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los derechos de las personas que se encuentran en estado de indefensión o que, debido a su situación económica, social o cultural, no pueden costear los servicios de un abogado privado. La Defensoría Pública brinda servicios de asesoría y representación legal sin costo alguno. Esto incluye el patrocinio en juicios y audiencias, así como la asesoría legal en diferentes trámites y procedimientos, incluido el electoral.

Con fecha 24 de julio de 2025 entraron en vigencia las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (artículo 284.1 numeral 2), lo que refuerza la posibilidad de que las víctimas de violencia política de género, tengan el derecho al asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito y especializado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En este sentido, la suscripción de un convenio entre el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) y la Defensoría Pública resulta plenamente viable en virtud del rol estratégico que cumplen los defensores públicos en la garantía de derechos fundamentales como el debido proceso, la defensa adecuada y el acceso a la justicia. La Defensoría Pública, al brindar asesoría y patrocinio legal gratuito a las personas en condición de vulnerabilidad, asegura que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva sus derechos, incluidos aquellos vinculados con la participación política y los procesos electorales. En este contexto, la colaboración interinstitucional permitiría consolidar una relación formal y sostenida en el tiempo, generando beneficios directos para la sociedad y fortaleciendo el sistema democrático.

Adicionalmente, la exitosa experiencia previa en actividades conjuntas entre ambas instituciones, como las capacitaciones desarrolladas en materia electoral, demuestra el interés y compromiso mutuo en construir espacios de formación continua. La formalización de un convenio viabilizaría la planificación estratégica de nuevas acciones conjuntas, optimizando recursos, institucionalizando la cooperación y ampliando su alcance en el tiempo. De este modo, no solo se reforzarían las capacidades técnicas de los defensores públicos, para ejercer una defensa especializada en materia



electoral, sino que permitiría que el TCE cumpla con su misión y atribuciones constitucionales y legales.

V. CONCLUSIONES

- La Dirección de Investigación Contencioso Electoral, de acuerdo a la normativa interna vigente, es el área competente para la realización del presente informe técnico de viabilidad, en donde se analiza la conveniencia institucional y factibilidad del convenio a suscribirse con la Defensoría Pública del Ecuador, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral.
- La suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el TCE y la DP reforzará las capacidades técnicas de los defensores públicos en materia electoral, dando así cumplimiento a las últimas reformas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

VI. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, se recomienda la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR que tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación y lineamientos generales para brindar asistencia técnica y colaboración mutua en proyectos e investigaciones, en el marco de los objetivos estratégicos de ambas instituciones, así como, busca fortalecer las capacidades de los defensores públicos en la defensa de la persona natural en calidad de recurrido, accionado, denunciado o presunto infractor en procedimientos contencioso-electorales.



Mgs. Martha Martínez Murillo

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

Elaborado por:	Cargo:	Firma:
Mgs. Álvaro Briceño	Especialista de Investigación y Estudios	